

## ANEXO

### 1.- Tasa de Protección al Vuelo en Ruta.

Vuelos Internacionales:

Peso de Aeronaves (MTOW)

<20 TN	U\$\$ 0,066 x VP X Kilómetros recorridos
21-40 TN	U\$\$ 0,088 x VP X Kilómetros recorridos
41-100 TN	U\$\$ 0,110 x VP X Kilómetros recorridos
>100 TN	U\$\$ 0,122 x VP X Kilómetros recorridos

P= Peso de la aeronave

Vuelos de Cabotaje:

Aplicable a las aeronaves de transporte regular y no regular cuyo peso resulte superior a 5.700 kg, por kilómetro recorrido y tonelada de peso.

Peso de la aeronave en ton. (MTOW) Tasa en \$. Por ton. –km recorrido
Cada ton. x 0,0473 x km recorridos = TPV (cabotaje)

## 2.- Tasa de Apoyo al Aterrizaje.

Esta tasa es aplicable en aquellos aeropuertos que cuenten con servicios y equipos propios a las tareas de apoyo al aterrizaje, a saber: radar terminal y/o servicio de instrumental de aproximación (ILS).

Vuelos Internacionales:

### Peso de Aeronaves (MTOW)

<20 TN	U\$S 0,441 x MOTOW
21-40 TN	U\$S 0,881 x MOTOW
41-100 TN	U\$S 1,322 x MOTOW
>100 TN	U\$S 1,763 x MOTOW

Esta Tasa es acumulativa por banda de peso. Ejemplo: Si una aeronave pesa 318 MTOW, las primeras 20 ton. se calculan a razón de U\$S 0,441 cada una, las siguientes 20 ton. a U\$S 0,881 cada una, las próximas 60 ton. a U\$S 1,322 cada una y las restantes 218 ton. a U\$S 1,763 cada una.

Vuelos de Cabotaje:

Aplicable a las aeronaves de transporte regular y no regular cuyo peso resulte superior a 5.700 kg.

Peso de aeronaves (MTOW)

<20 TN	\$1,3506 X MTOW
21-40 TN	\$2,7012 X MTOW
41-100 TN	\$4,0518 X MTOW
>100 TN	\$5,4025 X MTOW

Esta Tasa es acumulativa por banda de peso. Ejemplo: Si una aeronave pesa 318 MTOW, las primeras 20 ton. se calculan a razón de \$1,3506 cada una, las siguientes 20 ton. a \$ 2,7012 cada una, las próximas 60 ton. a \$ 4,0518 cada una y las restantes 218 ton. a \$ 5,4025 cada una.

3.- Sobretasa por extensión del servicio de navegación aérea fuera del horario normal del aeródromo por Aterrizaje/Despegue.

<b>Categoría</b>	<b>Importe (por hora o fracción)</b>
I	\$3.500
II	\$3.000
III	\$2.500
IV	\$2.000

La sobretasa por extensión del servicio de navegación aérea fuera del horario normal del aeródromo por aterrizaje o posterior despegue, será aplicable a todas las operaciones realizadas por la aviación general, vuelos regulares y no regulares de aeronaves que no abonen la Tasa Unificada prevista en el punto 4 del presente Anexo.

El cobro de la sobretasa por extensión del servicio de navegación aérea fuera del horario normal del aeródromo se liquidará por hora o fracción conforme los siguientes parámetros:

- i) Cuando el servicio se brinde al usuario que así lo requiera, conforme los importes establecidos en este Anexo.
- ii) Cuando el usuario cancele la extensión de servicio debidamente autorizada y coordinada con la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA S.E.), deberá abonar el valor de UNA (1) hora de sobretasa conforme los importes establecidos en este Anexo.
- iii) Cuando el usuario no informe a quien correspondiese la cancelación de la extensión del servicio y no realice la operación prevista, deberá abonar el monto correspondiente por la cantidad de horas en que estuvo operativo el aeródromo para atender dicho vuelo.

#### 4.- Tasa Unificada

La Tasa unificada resulta de aplicación exclusivamente a las aeronaves de matrícula nacional cuyo peso resulte igual o menor a 5.700 kg. Las aeronaves de matrícula extranjera cuyo peso resulte igual o menor a 5.700 Kg. pagarán las tasas establecidas en el Anexo I de la presente.

<b>AÑO DE FABRICACIÓN DE LA AERONAVE</b>	<b>POR TONELADA \$ POR AÑO</b>
ANTERIOR 1996	3.063
1997 – 2001	3.438
2002 – 2006	3.813
2007 – 2011	4.313
2012 Y POSTERIORES	4.688

Las Aeronaves afectadas a enseñanza de vuelo, de propiedad de quienes estén reconocidos oficialmente para desarrollar tal actividad y las afectadas a vuelo comerciales cuando sean utilizadas para instrucción, entrenamiento, adaptación y/o prueba, siempre que no transporten pasajeros, así como las Aeronaves afectadas exclusivamente a tareas relacionadas con la agricultura, sean remuneradas o no, registradas con tal carácter, tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%), independientemente del carácter de su propietario.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Tarifario EANA - Anexo I

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.